

3 de noviembre de 2023

LA SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA DESIDIA JUDICIAL

Una vez más (¿y van...?) la Corte Suprema debe poner las cosas en su lugar.

Una mujer que padecía una enfermedad congénita grave –llamémosla Ana– intentó afiliarse a un sistema de medicina prepaga. Para hacerlo en condiciones más ventajosas de las que le correspondían, ocultó su situación en la declaración jurada que debió presentar al afiliarse.

Cuando la empresa en cuestión (Swiss Medical SA) descubrió la cuestión, rescindió el contrato.

Para ello, se apoyó en el texto del Marco Regulatorio de la Medicina Prepaga, establecido por ley. Según esa norma, las empresas de medicina prepaga sólo pueden rescindir el contrato con sus clientes “cuando [...] *el usuario haya falseado la declaración jurada*”.

Ana presentó un recurso de amparo ante la justicia federal.

Al final del proceso, logró que la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata obligara a la empresa de medicina prepaga a re-afiliarla y a brindarle la cobertura médica solicitada, contra el pago de “la cuota mensual correspondiente a un afiliado nuevo, sin patologías declaradas”, hasta tanto se estableciera “un valor diferencial en virtud de su enfermedad preexistente”.

La empresa de medicina prepaga llegó a la Corte Suprema, descontenta con la decisión de la Cámara Federal. Interpuso un recurso extraordinario que le fue concedido.

Debe quedar claro que el descontento con una sentencia judicial de un tribunal inferior no otorga un fundamento automático para que la Corte decida intervenir. Para que esto ocurra, en términos muy generales (y entre otros requisitos), deben estar en disputa los derechos y garantías que otorga la Constitución.

Swiss Medical sostuvo que la sentencia en su contra era abiertamente contradictoria con lo que la ley dispone. En efecto, la decisión reconocía que Ana sabía de su enfermedad al afiliarse, pero a pesar de ello obligó a la empresa a proporcionarle cobertura médica.

Por eso, la sentencia era “ilegal, arbitraria y pulverizaba lo dispuesto en la ley”, que “permite rescindir el contrato cuando el afiliado falsea la declaración jurada de ingreso, como ocurrió en el caso”. Swiss Medical dijo que la decisión de la Cámara Federal “vulneró sus derechos, entre ellos, la libertad de contratar y de ejercer la industria lícita, el de propiedad y el debido proceso, así como también el principio de legalidad y la

seguridad jurídica”, contemplados en la Constitución.

El asunto, como dijimos, llegó a la Corte, que pidió dictamen al Procurador Fiscal¹. Este, al reseñar la cuestión, resaltó que uno de los jueces de la Cámara Federal (de apellido Jiménez), al sentenciar, “consideró central el análisis del punto vinculado a la buena fe” de Ana.

Para el juez Jiménez –según la reseña del Procurador Fiscal– “no quedaba duda alguna que [Ana] debía razonablemente conocer de su padecimiento al momento de afiliarse”. Pero Jiménez sostuvo a continuación que Swiss Medical “contaba con los elementos necesarios, al momento de afiliarse a [Ana] para detectar la preexistencia en cuestión”. Según parece desprenderse de lo dicho por el juez, *el error en afiliarla recayó en la empresa*.

El juez Jiménez, además, –otra vez, según la reseña del Procurador Fiscal– opinó que para negar la cobertura médica, Swiss Medical *no podía invocar el contrato*, porque en él la empresa tenía el carácter de “parte Dominante”.

Más aun: sostuvo que “que si la [empresa de medicina] prepaga hubiese efectuado el examen médico previo, podría haber adaptado la cuota de afiliación en razón de las características de la patología detectada, [...] pero en ningún caso, ello le hubiese permitido rechazar los pedidos de cobertura de la afiliada”.

Y como broche final, el juez Jiménez entendió que, aun cuando “la declaración jurada [de Ana] resultó a la postre falsa o inexacta”, reprochó a Swiss Medical por no

haberle suministrado “asesoramiento médico al momento de suscripción” de esa declaración.

El juez Jiménez puso de relieve la gravedad del padecimiento en cuestión, y recordó que “en el área de la salud se debe agudizar la protección estatal del afiliado, en razón del trascendente bien jurídico tutelado por la Constitución Nacional, esto es, el derecho a la salud”.

Generosidad con dinero ajeno.

Con base en esos argumentos –continuó el Procurador Fiscal–, el juez Jiménez concluyó que Swiss Medical no podía dar de baja a Ana, rescindiendo el contrato respectivo, sino que debió haber adecuado “en forma pertinente el monto de su cuota”, por lo que “debía proceder a la afiliación de [Ana] mediante el pago de la cuota mensual que corresponde abonar a un afiliado nuevo, sin patologías declaradas, hasta tanto [Swiss Medical] realizara el trámite pertinente a los efectos de establecer un valor diferencial de la cuota correspondiente al plan del afiliado”.

El Procurador Fiscal luego analizó el voto del segundo magistrado de la Cámara Federal que había sentenciado a favor de Ana, el juez Tazza.

Éste, en su voto, se había remitido a lo dicho y resuelto en un caso anterior, decidido en octubre de 2019. Con base en ese precedente, Tazza llegó a la misma decisión que el juez Jiménez.

En su reseña, el Procurador Fiscal mencionó que, en su recurso contra la sentencia de la Cámara Federal, Swiss Medical había sostenido no sólo la mala fe de Ana (lo que en sí mismo le habría permitido rescindir el contrato), sino también “que el examen médico previo exigido por la sentencia no se hallaba

¹ In re “C., J.M. c. Swiss Medical SA”, CSJN, 24 octubre 2023; exp. FMP 33889/2017/CS1; *EIDial express*, XXV:6302, 30 octubre 2023; AADB4A

previsto como obligatorio para [Swiss Medical] en el texto de la ley”, por lo que “bastaba acreditar la mala fe del afiliado al momento de llenar la declaración jurada para proceder a la rescisión del contrato”.

El Procurador también resaltó que, según Swiss Medical, la Cámara de Apelaciones había aplicado una norma legal “para resolver de modo favorable las pretensiones de [Ana]” *que era inaplicable al caso*, “pues regulaba un supuesto absolutamente disímil al discutido”.

En efecto, según Swiss Medical, bajo la ley, “la facultad de cobrar valores diferenciales se aplica a aquellos afiliados que no ocultaron su enfermedad al momento de su ingreso”, *lo que no había ocurrido en el caso*.

En su dictamen, el Procurador recordó “que lo referente al modo en que emiten sus votos los jueces de los tribunales colegiados y lo atinente a las formalidades de las sentencias son, como regla, materias ajenas al recurso extraordinario federal”.

Pero “corresponde hacer excepción a ese principio cuando [en una sentencia] no existe mayoría de opiniones sustancialmente coincidentes sobre la solución de la cuestión debatida, pues la validez de un fallo depende no solamente de que la mayoría convenga en la parte dispositiva, sino que también exhiba una sustancial coincidencia en los fundamentos”.

También recordó que “si bien las decisiones de la Corte Suprema están en principio limitadas a los planteos formulados por los litigantes, resulta insoslayable declarar la inexistencia de las sentencias que carecen de los requisitos indispensables para ser consideradas un acto judicial válido”.

Y éste era, precisamente, un caso donde los fundamentos de los jueces eran absolutamente dispares.

En efecto, Swiss Medical sostenía que “habiéndose suscitado un caso de mala fe del afiliado, la empresa podía rescindir el contrato”, pero “*sólo el juez Jiménez se expidió sobre esa cuestión*” dijo el Procurador.

El otro magistrado, el juez Tazza “se limitó a fallar de conformidad con lo expresado y resuelto en un precedente del 1 de octubre de 2019” *en el que se había discutido otra cuestión*, diferente a la planteada entre Ana y Swiss Medical.

Según el Procurador, “el magistrado Tazza, al limitarse a la simple remisión de su voto a un caso anterior, abordó únicamente la cuestión de la cuota diferencial que correspondía aplicar asumiendo que el conflicto [entre Ana y Swiss Medical] estaba regido por otro artículo de la ley, pero no examinó el planteo referido a la posible configuración del presupuesto de aplicación de la facultad resolutoria” en los casos de fraude.

Para el Procurador, “*la ausencia de analogía* entre los agravios analizados en aquel precedente [citado por el juez Tazza] y los planteados en el [caso entre Ana y Swiss Medical], sumado a que el vocal Tazza ni siquiera adhirió al voto de [Jiménez] en ese punto, *impiden considerar la sentencia de la cámara como un acto jurisdiccional en sentido estricto*”.

En otras palabras, no había sentencia propiamente dicha.

Para el Procurador, la supuesta decisión de la Cámara Federal de Mar del Plata “no reúne las formalidades sustanciales para ser considerada válida, lo que importa un grave quebrantamiento de las normas legales que determinan el modo en que se deben emitir,

con grave menoscabo de los derechos del debido proceso y de defensa en juicio”.

El Procurador advirtió también que “las sentencias de los tribunales colegiados no pueden concebirse como una colección o sumatoria de opiniones individuales o aisladas de sus integrantes, sino como el producto de un intercambio racional de ideas”.

En su opinión, “todo pronunciamiento constituye una unidad lógico-jurídica”, por lo que su parte dispositiva “es la conclusión necesaria del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuado en sus fundamentos”.

Esto es así porque “no es sólo el imperio del tribunal ejercido concretamente en la parte dispositiva lo que da validez y fija los alcances de la resolución: estos dos aspectos dependen también de las motivaciones que sirven de base a la decisión”.

Por consiguiente, ante “la gravedad del defecto” del que adolecía la sentencia de la Cámara Federal, el Procurador recomendó a la Corte “dejar sin efecto la sentencia ape-

lada, en tanto los votos que en apariencia sustentan la decisión, no guardan entre sí la mínima concordancia lógica y argumental requerida a los fallos judiciales”.

La Corte Suprema hizo suyo el dictamen del Procurador y devolvió el caso al tribunal de origen para que dicte una nueva sentencia. Claro, “con arreglo a lo expresado”, esto es, sin defectos.

Es lo menos que se puede pedir a un órgano judicial, cuya única y exclusiva función es dictar justicia rápido, pronto *y bien*.

¿Y si no existiera la Corte? ¿Y si no se hubiera concedido el recurso extraordinario? ¿Y si entre la enorme cantidad de casos que recibe la Corte nadie hubiera reparado en este error estrepitoso?

¿Será éste uno de esos casos en los que, como ha dicho la Corte Suprema, el dictado de una sentencia puede dar lugar al enjuiciamiento de un magistrado cuando traduzca “ineptitud intelectual para desempeñar el cargo”?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**